

**FORMATO N° 18**  
**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:**  
**OBRAS**

**(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)**

1 NÚMERO DE ACTA: 001-2024-MDH/GM - A-5003

**SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

2 En el Distrito, a los 30 días del mes de setiembre del año 2024, en la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a las 15:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 107-2024-MDH/GM, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH/GM - 1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CRUZ ESQUINA - HUAJURUQJ, DISTRITO DE HUAYHUAY, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2650310, a fin de EFECTUAR LA APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS presentadas al presente procedimiento de selección.

**SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

N°	Nombre	Cargo	Presencia	Dependencia:	Observaciones
3	Presidente Titular	HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE
		Suplente			
3	Primer Miembro	ELIZABETH JEMINA MURGA ARANDA	X	Dependencia:	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
		Suplente			
3	Segundo Miembro	MARISOL PERALTA FLORES	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

**DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO DE REGISTRO
1	SERVICIOS Y CONSTRUCCION BETETA E.I.R.L.	20407917520	Válido
2	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	20453698957	Válido
3	CONSTRUCTORA REDYFRAN E.I.R.L.	20487276221	Válido
4	CORPORACION FENIX S Y L S.A.C.	20588374933	Válido
5	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20573271034	Válido
6	DUAL DOOM S A C	20602220827	Válido
7	B.L. CONSTRUCTORA E I R L	20603943075	Válido
8	GOMING CONTRATISTAS GENERALES E I R L	20610194240	Válido
9	CONTRATISTAS E & P RODRIGUEZ S A C	20810715808	Válido
10	CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S A C	2081222241	Válido

**DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en el cronograma del SEACE, los siguientes postores presentaron sus ofertas Electrónicas:

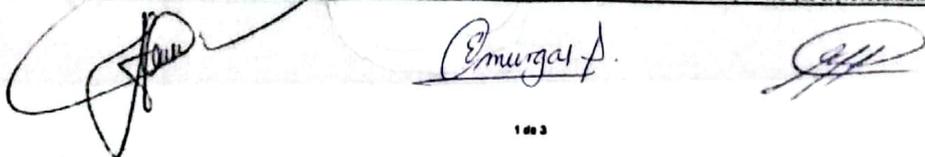
N°	Nombre o razón social del postor	ESTADO DE LA PROPUESTA	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO PROSPECTIVA	ENVIADO	26/09/2024	22:32:51
2	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ENVIADO	26/09/2024	21:25:21
3	CONSORCIO CORPORACION FENIX	ENVIADO	26/09/2024	18:48:53

6 Acto seguido, se procede con la Evaluación de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	INGENIEROS ACTIVOS PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	- Anexo6, de verificado los porcentajes de los Gastos Fijos y Gastos Variables establecidos en la oferta, estos no corresponden con los montos establecidos en dichos cuadros, por ejemplo el postor especifica lo siguiente: TOTAL COSTO DIRECTO S/ 637,362.73 GASTO FIJO (0.57%)= S/ 3,607.79; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 3,632.97. GASTO VARIABLE (9.43%)= S/ 60,128.48; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 60,103.31 En ese sentido la suma de los gastos fijos y gastos variables no son los correctos como debería de haber elaborado. En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el comité de selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de estos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado". Mediante opinión N° D11-2019/DN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta". Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, por lo tanto queda como no admitida.
7	2	- Anexo 1, el representante común de consorcio declara bajo juramento que el consorciado 1 (CORPORACION FENIX SYL S.A.C.) tiene domicilio legal en el JR RICARDO MENDEZ N° 929 EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN, este mismo coincide con el domicilio establecido en la SUNAT, sin embargo este domicilio no es como se ha registrado en el Registro Nacional de Proveedores (domicilio legal RNP: JR. ROSARIO 461 (2CD PORVENIR- LA VOLVO) EL TAMBO - HUANGAYO - JUNIN); el postor no ha cumplido con la exigencia de las bases donde se solicita que el postor debe de mantener su información actualizada según el numeral 11.2 del Artículo 11 del reglamento de la Ley de Contrataciones. Ahora bien, si el CONSORCIADO ha cambiado su domicilio legal, debe de realizar la Actualización de información en el RNP; según el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedor de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)". En ese sentido, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no es aplicable de subsanación, siendo su oferta NO ADMITIDA. -Anexo 5, ya que el Representante Común de Consorcio en el Anexo 1 establece que el consorciado 1 es la empresa CORPORACION FENIX S Y L S.A.C., y el consorciado 2 es la empresa DIANEXPORT S.A.C.; y de verificado en el anexo 5 es lo contrario, por lo que el comité encuentra una información inexacta y contradictoria. - Anexo 6, el postor presenta en Anexo 6 "Precio de la Oferta" dicho formato es para una procedimiento de selección a SUMA ALZADA, esto no corresponde con lo establecido en las bases presentadas donde claramente especifica que el procedimiento de selección a PRECIOS UNITARIOS.



**CONSORCIO CORPORACION FENIX**

Sobre ello la oferta presentada por el Postor no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del Postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el comité de selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o esumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudiera favorecer (o perjudicar) la condición de estos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

- Anexo6, de verificado los porcentajes de los Gastos Fijos y Gastos Variables establecidos en la oferta, estos no corresponden con los montos establecidos en dichos cuadros, por ejemplo el postor especifica lo siguiente:

TOTAL COSTO DIRECTO S/ 815,570.26

GASTO FIJO (0.72%)= S/ 4,434.97; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 4,432.11.

GASTO VARIABLE (9.28%)= S/ 57,122.06; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 57,124.92

En ese sentido la suma de los gastos fijos y gastos variables no son los correctos como debería de haber elaborado.

Mediante opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, por lo tanto queda como no admitida.

**Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado:** "28.2 Tratándose de elección o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que exceden este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no existe posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

**DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**  
Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC N°	Nombre del Representante Legal o Común del Consorcio	Item(s) a los que postula
8	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	2061222241	COTARATE LINO YOSHI SINDI	ITEM UNICO

**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	FORMULA DE CALCULO		PUNTAJE TOTAL
9	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	879,292.58	PI = $\frac{879,292.58}{879,293.51} \times 100$	100.00

**BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	INCLUYE IGV	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	ACREDITA DISCAPACITADO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL
10	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	100.00	SI	10.0	NO	5	118.00

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

**POR LO TANTO, LA EVALUACIÓN Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES**

11	1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	
		FACTORES	PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	100.00	1
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00	

**CONSORCIO CORPORACION FENIX**

Sobre ello la oferta presentada por el Postor no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del Postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 851-2019-TCE que concluye: "que el comité de selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudiera favorecer (o perjudicar) la condición de estos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Anexo, de verificado los porcentajes de los Gastos Fijos y Gastos Variables establecidos en la oferta, estos no corresponde con los montos establecidos en dichos cuadros, por ejemplo el postor especifica lo siguiente:

TOTAL COSTO DIRECTO S/ 615,570.26  
 GASTO FIJO (0.72%)= S/ 4,434.97; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 57,124.82  
 GASTO VARIABLE (9.28%)= S/ 57,122.06; cuando se realiza la ecuación el monto correcto debería haber sido consignado S/ 57,124.82

En ese sentido la suma de los gastos fijos y gastos variables no son los correctos como debería de haber elaborado.

Mediante opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, por lo tanto queda como no admitida.

Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado: "38.2 Tratándose de selección o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del porcentaje por ciento (90%) del valor referencial o que exceden este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no cumplen con el incremento de la disponibilidad presupuestal".

**DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC N°	Nombre del Representante Legal o Común del Consorcio	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	2061222241	COTARATE LINO YOSHI SINDI	ITEM UNICO

**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	FORMULA DE CALCULO		PUNTAJE TOTAL
1 CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	879,292.58	PI =	879,292.58 X 100	100.00
			879,293.51	

**BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	INCLUYE IGV	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	ACREDITA DISCAPACITADO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL
10 1	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	100.00	SI	10.0	NO	5	115.00

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

**POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)		
FACTORES		PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
PRECIO		100.00	1
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100.00	

CALIFICACIÓN			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección permanente determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases;			
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACION OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.			
12	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE NO CUMPLE
	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X	
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.			
RESULTADO		CALIFICADA	
POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES			
13	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)
	13.1	FACTORES	PUNTAJE ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		115.00
RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN			
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer [ 1° ] lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
14	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
	1	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407823463, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647063 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	
DE SER EL CASO INCLUIR			
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:			
14	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
	1		NINGUNO
ACUERDO ADOPTADO			
Finalmente siendo las 20:30 horas del 30 de setiembre de 2024, el comité de selección por unanimidad, da por aprobados los resultados de la evaluación, por lo que firman para mayor conformidad.			
18	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN
	HALEN JUAN CRISTIN CARHUARICRA PRESIDENTE TITULAR	ELIZABETH JEMINA MURGA ARANDA 1° MIEMBRO TITULAR	MARISOL PERALTA FLORES 2° MIEMBRO TITULAR
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			

**FORMATO N° 22**

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:  
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	002-2024-MDH/CS - AS003
---	-----------------------	-------------------------

2	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>	
	En el Distrito, a los 30 días del mes de setiembre del año 2024, en la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 107-2024-MDH/GM, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH/CS - 1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO CRUZ ESQUINA - HUAJURIOJ, DISTRITO DE HUAYHUAY, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2650310, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.	

3	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>					
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
	Presidente Titular	HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE
			Suplente			
	Primer Miembro	ELIZABETH JEMINA MURGA ARANDA	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
			Suplente			
	Segundo Miembro	MARISOL PERALTA FLORES	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
			Suplente			

4	<b>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</b>	
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
	<b>Nombre o razón social del postor ganador</b>	<b>Monto adjudicado</b>
	CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407623453, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241)	S/ 879,292.58

5	<b>BASE LEGAL</b>
	Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: " El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".

6	<b>ACUERDO ADOPTADO</b>
	Finalmente siendo las 21:00 horas del mismo día, mes y año el comité de selección por unanimidad da por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado se otorga LA BUENA PRO, al postor CONSORCIO PROSPECTIVA (ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. con RUC N° 20407623453, CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. con RUC N° 20601647053 y CYC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 2061222241), por el monto de S/ 879,292.58 (Ochocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Dos con 58/100 soles), el monto incluye todos los Impuestos de Ley.
	Así mismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de todas las ofertas admitidas y/o calificadas en el presente procedimiento de selección.
	Importante: El Adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente, alternativamente puede optar por la retención del monto total de garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, esto en merito a la Ley N° 32077 "Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE"

7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN   HALEN JULIO CRISPIN CARHUARICRA PRESIDENTE TITULAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN   ELIZABETH JEMINA MURGA ARANDA 1° MIEMBRO TITULAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY COMITÉ DE SELECCIÓN   MARISOL PERALTA FLORES 2° MIEMBRO TITULAR
	<b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</b>		